LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA-MARISCAL LUZURIAGA

LUCMA-MARISCAL LUZURIAGA-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N° 001-2023-MDL/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS BARRIOS DE URA PLAZA, HUAYTA HUARAUYA Y LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA -ANCASH"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE MAYO DE 2023 AL 2 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE IV

ANCASH - PERÚ

14 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0192023229100 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS BARRIOS DE URA PLAZA, HUAYTA HUARAUYA Y LUCMA – PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección descalifico ofertas de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS BARRIOS DE URA PLAZA, HUAYTA HUARAUYA Y LUCMA – PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 10 DE MAYO AL 2 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2910-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 002239-2023-CG/GRAN de 16 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", se realizó conforme a lo previsto en las bases integradas y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se enmarca en las actuaciones que realizó el comité de selección, en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash".

Al respecto, de la revisión practicada al expediente de contratación de la precitada Licitación Pública, se ha evidenciado que el comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de selección descalificó ofertas de cuatro (4) postores que participaron en el procedimiento de selección, alegando la exigencia de requisitos que no eran obligatorios y por observaciones que también contenía la oferta ganadora, ocasionando con ello que se admitan las ofertas más elevadas evitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25, otorgando buena pro al postor "C & M", quien presentó su oferta por el monto de S/ 6 899 239,16, que representa el 99.22% del valor referencial.

Por lo tanto, en el referido procedimiento, se advierte no solo que las actuaciones del comité de selección quebrantaron los principios de igualdad de trato, eficacia, eficiencia y competencia, sino además limitaron a que la Municipalidad Distrital de Lucma realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 641 250,25; así también, la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas; consecuentemente, tampoco correspondía que el comité de selección otorgue la buena pro al postor "C & M", ni posteriormente se suscriba el contrato.

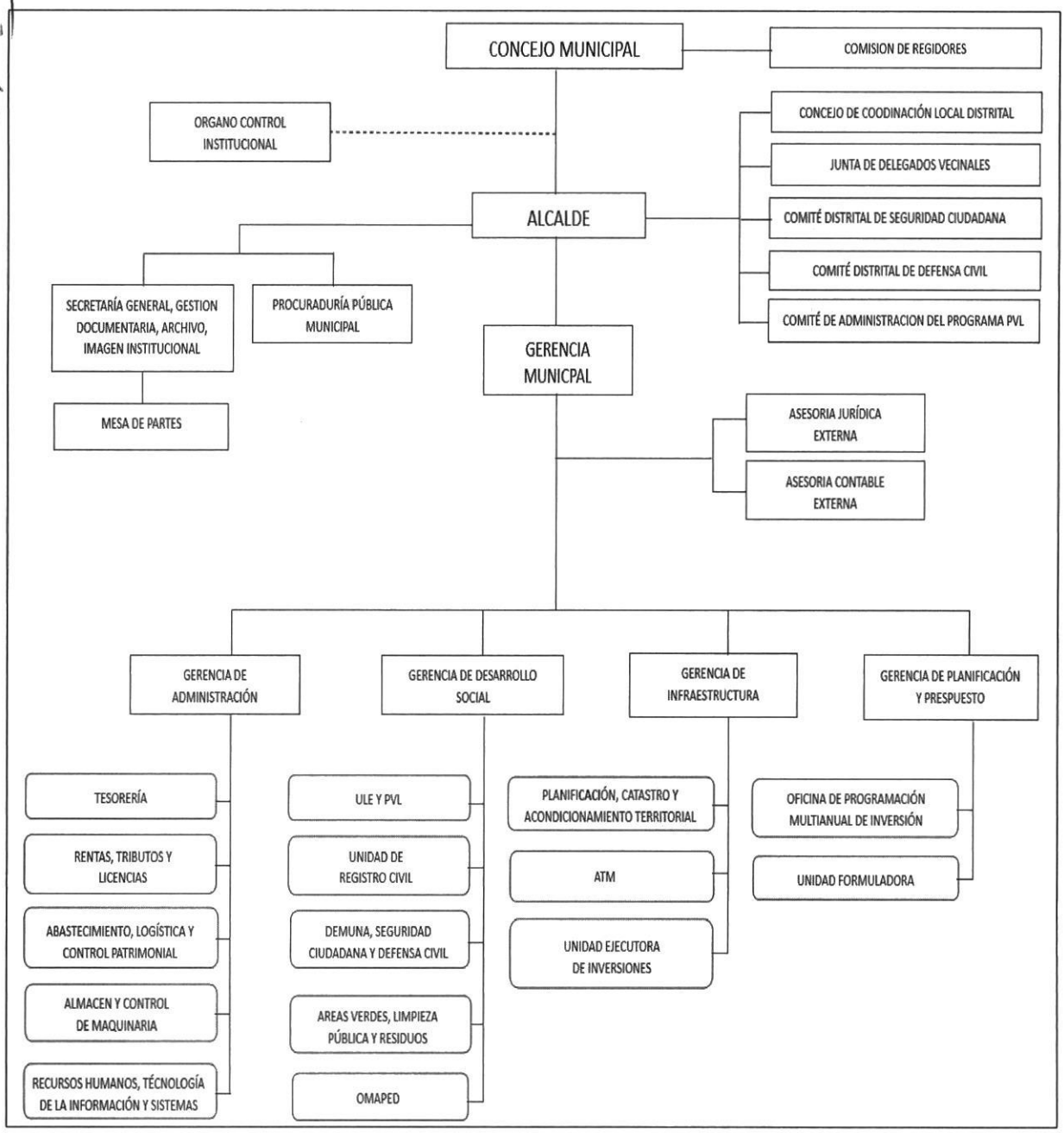
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 10 de mayo al 2 de agosto de 2003, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la "Entidad", pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su Estructura Orgánica Gráfica:



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad, aprobada por el Alcalde y los Regidores de la gestión 2018-2022, en reunión ordinaria de concejo de 16 de marzo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICO OFERTAS DE DIVERSOS POSTORES, RESOLVIENDO DE MANERA DISTINTA A SITUACIONES SIMILARES Y OBSERVANDO REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES, PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR UN MONTO DE S/641 250,25.

La Municipalidad Distrital de Lucma en adelante "Entidad", convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria para ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", por un valor referencial de S/6 953 321,01, de cuya revisión a su documentación se ha determinado que el actuar del comité de selección favoreció la contratación del postor "Consorcio C & M".

Lo cual se evidencia en las acciones realizadas por el comité de selección en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, que forman parte del expediente de contratación, en las cuales el referido comité verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación de siete (7) ofertas que fueron admitidas dando como resultado en la etapa de calificación de ofertas la admisión de tres (3) de ellas y la descalificación de cuatro (4) ofertas, pese a que las observaciones realizadas en estas últimas también las contenían las ofertas declaradas como admitidas, descalificándolas por requisitos no establecidos en las bases integradas, por observaciones subsanables y pese a que cumplieron con la presentación de la documentación requerida en las bases integradas; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25.

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección consignadas en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, de 19 de junio de 2023, se advierte que dichas observaciones no se sujetan a lo contemplado en las bases integradas del referido procedimiento, así como a la normativa de contrataciones del estado, respecto a los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/641 250,25; afectando la finalidad del Sistema Nacional de Abastecimiento, orientada al logro eficiente y eficaz de los recursos públicos, empleo razonable de los mismos y maximización del valor por dinero.

Contraviniendo con ello, los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46°, 49° y 54° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, publicada en el SEACE el 26 de mayo de 2023.

Los citados hechos se describen a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0443-2022-GRA/GRI[1] de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Áncash", con un valor referencial de S/7 599 122,37 (Siete millones quinientos noventa mil ciento veintidós con 37/100 soles), un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo la modalidad por contrato, y sistema de contratación a precios unitarios, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto desagregado del proyecto

ITEM	COMPONENTE	PRESUPUESTO S/
A	PRESUPUESTO DE OBRA	6 953 321,01
B	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	51 500,00
C	EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	24 000,00
D	GESTIÓN DE PROYECTO	239 900,00
E	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA (4.71%)	337 401,36
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		**7 599 122,37**

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0443-2022-GRA/GRI de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón de ello, con Informe n.° 128A-2023-MDL-RAEL/GI de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Lucma, Ing. Roger Alexandro Espada Loli, remitió a la gerenta municipal Abog. Marilú Gisela Sifuentes Huayaney, la adecuación de los gastos generales el expediente técnico y con Informe n.° 128B-2023-MDL-RAEL/GI de misma fecha **(Apéndice n.° 6)**, remitió la adecuación de los gastos de supervisión, mencionando como base legal la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y la Directiva n.° 006-2020 – Perú Compras, concluyendo que para el cumplimiento de las consideraciones técnicas y las fichas de homologación para los proyectos de pavimentos urbanos se debe modificar la estructura de gastos generales y la estructura de gastos de supervisión manteniendo siempre la estructura presupuestal.

Seguidamente, mediante Informe n.° 134-2023-MDL-RAEL/GI de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de infraestructura de la Entidad Ing. Roger Alexandro Espada Loli, solicitó al gerente de Administración Lic. Loyer Efren Quiroz Espada, la contratación de una persona jurídica o natural o consorcio para el procedimiento de selección de ejecución de obra del proyecto de inversión: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", adjuntando los términos de referencia con un valor referencial de S/6 953 321,01 (Seis Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trecientos Veintiuno con 01/100 Soles).

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la gerenta municipal de la Entidad, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, en el marco de la Ley n.° 31728, teniendo por objeto la contratación de la ejecución de la mencionada obra, por valor referencial que asciende a la suma de S/6 953 321,01 (Seis Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trecientos Veinte y Uno con 01/100 Soles), procediendo así, con las etapas del procedimiento de selección como se detalla a continuación:

Detalle en la siguiente página

[1] Es preciso indicar que la aprobación estuvo a cargo del Gobierno Regional de Ancash.

a) <u>De la conformación del comité de selección</u>:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la gerenta municipal de la Entidad Abg. Marilú Gisela Sifuentes Huayaney, designó el comité de selección que tuvo a su cargo la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", a continuación se detalla los profesionales designados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Conformación de los miembros del Comité de Selección

Apellidos y Nombres	Dependencia	Cargo	DNI
Miembros Titulares			
Espada Loli Roger Alexandro	Gerente de Infraestructura	Presidente Titular	44040548
Pomiano Ita Ever Martine	Especialista en contratación Pública	Primer Miembro Titular	31663580
Montoro Salazar Luis Andre	Asistente Técnico de la Gerencia de Infraestructura	Segundo Miembro Titular	74411819
Miembros Suplentes			
Vergara Luis Roger Pedro	Gerente de Desarrollo Social	Presidente Suplente	72085836
Castillejo Duran Yaneth Jhovana	Jefe de la Unidad Abastecimiento y Logística	Primer Miembro Suplente	73103739
Guerrero Miranda Delcy Yanina	Jefe de la Unidad de Tesorería	Segundo Miembro Suplente	71443247

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 067-2023.MDL/A, de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, una vez conformado el comité de selección, los miembros titulares suscribieron el formato n.° 5 – 01 acta de instalación del comité de selección para la elaboración de las bases administrativas el 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, donde acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y declararon que en la próxima sesión se discutirá el proyecto de Bases Administrativas, por lo que, mediante formato n.° 6 – acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de misma fecha **(Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases, a fin de que sea elevado al funcionario para su aprobación final y con ello proceder a convocar el procedimiento de selección.

Al respecto, el presidente titular de comité de selección Sr. Roger Alexandro Espada Loli, con informe n.° 01-2023-MDL/CS-PRESIDENTE de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la gerenta Municipal Sra. Marilú Gisela Sifuentes Huayaney, la emisión de la resolución de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2023.MDL/A de misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, se aprobaron las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** del referido procedimiento de selección, encargándole dicho proceso a la oficina de abastecimiento y a los responsables del comité de selección en el marco de la normativa de contrataciones del estado.

b) <u>De la convocatoria, registro de participantes, absolución de consultas y observaciones e integración de bases</u>:

El 10 de mayo de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 15)**, por un valor referencial de S/6 953 321,01, cuyo cronograma establecido por el referido comité se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección
Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/05/2023	10/05/2023
Registro de participantes (Electrónica)	11/05/2023 00:01	08/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	11/05/2023 00:01	24/05/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/05/2023	26/05/2023
Integración de Bases **EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y A TRAVES DE SEACE**	26/05/2023	26/05/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	09/06/2023 00:01	09/06/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y A TRAVES DE SEACE**	12/06/2023	12/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y A TRAVES DE SEACE**	21/06/2023 17:30	21/06/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a ello, el 26 de mayo de 2023, los miembros titulares del comité de selección procedieron con la etapa de elaboración del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 16)**, que presentaron los postores que participaron del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, ya que se realizaron cuatro (4) consultas/observaciones de las cuales, se acogió la consulta n.° 2, realizada por el postor Iprimes Sociedad Anónima Cerrada el 15 de mayo de 2023, sobre el cuestionamiento de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553-2023, solicitando que el postor ganador tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía, **(Apéndice n.° 16)**, procediendo con la etapa de integración de bases definitivas del referido procedimiento, la cual se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el mismo día 26 de mayo de 2023.

Sin embargo, el comité de selección no tomo en cuenta que el Decreto Legislativo n.° 1553, fue publicado el 10 de mayo de 2023, correspondiendo su entrada en vigencia el día siguiente de su publicación, esto es el 11 de mayo de 2023, fecha posterior al inicio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, por lo cual, la referida norma no tiene efecto retroactivo, en ese sentido no correspondía acoger dicha observación.

Ahora bien, de la revisión a la documentación relacionada al mencionado procedimiento de selección, se verificó que cincuenta y tres (53) empresas registraron su participación, de las cuales veintiún (21) de ellas presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del portal del SEACE; de las cuales fueron admitidas siete (7) ofertas para la etapa de evaluación y calificación de ofertas, posteriormente en dicha etapa cuatro (4) ofertas fueron descalificadas por el comité de selección, otorgándose según orden de prelación la buena pro al Consorcio "C&M".

c) <u>De la admisión, calificación y evaluación de ofertas que realizó el comité de selección</u>:

Según consta en "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, elaborada por el comité selección, se desprende que veintiún (21) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica, de la cuales siete (7) ofertas fueron admitidas por el referido comité, conforme al detalle que muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 4
Resumen de admisión de ofertas por el Comité de Selección

		Postor 002	Postor 004	Postor 006	Postor 010	Portor 018	Postor 020	Postor 021
	DOCUMENTACIÓN / POSTORES	**CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. – CTI CORI S.A.C**	**CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL**	**CONSORCIO C & M**	**CONSORCIO TRES CRUCES**	**CONSORCIO ROMA**	**BETA KONCRET SAC.**	**CONSORCIO LUCMA**
PRESEENTACIÓN OBLIGATORIA	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No Corresponde	No Corresponde	Si presenta	Si presenta	Si presenta	No Corresponde	Si presenta
	g) El precio de la oferta en Soles y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	SITUACIÓN DEL POSTOR	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En merito a ello, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la evaluación de las siete (7) ofertas admitidas, considerando los ítems en factores de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de ofertas, teniendo como resultado lo descrito en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 5
Factor de evaluación de precio

N°	Nombre de la Empresa	Precio Ofertado (S/)	% del V.R.	Puntaje	Orden de Prelación
1	Constructora Vanessa Orietta SRL	6 257 988.91	90.00 %	100.00	1.00
2	Consorcio Tres Cruces	6 257 988.91	90.00 %	100.00	1.00
3	Consorcio Lucma	6 257 988.91	90.00 %	100.00	1.00
4	Consorcio Roma	6 849 854.32	98.51 %	91.36	2.00
5	C & M	6 899 239.16	99.22 %	90.71	3.00
6	Beta Koncret SAC	6 915 925.18	99.46 %	90.49	4.00
7	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. – CTI Corin S.A.C.	6 953 321.01	100.00 %	90.00	5.00

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, culminada la evaluación de precios de las siete (7) ofertas admitidas de los postores, el comité de selección verificó si estas cumplen con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Calificación de ofertas del Comité de Selección

3.2. REQUSITOS DE CALIFICACIÓN		*CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. – CTI CORI S.A.C*	*CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL*	*CONSORCIO C & M*	*CONSORCIO TRES CRUCES*	*CONSORCIO ROMA*	*BETA KONCRET SAC.*	*CONSORCIO LUCMA*
A	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***							
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***							
		Para suscripción de Contrato	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
A.2	***CALIFICAIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL***							
	FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
	RESIDENTE DE OBRA	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
	ESPECIALISTA DE CALIDAD	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO							
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***							
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
	ESPECIALISTA DE CALIDAD	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*

3.2. REQUSITOS DE CALIFICACIÓN		CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. – CTI CORI S.A.C	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	CONSORCIO C & M	CONSORCIO TRES CRUCES	CONSORCIO ROMA	BETA KONCRET SAC.	CONSORCIO LUCMA
	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*	*Para suscripción de Contrato*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***							
	MONTO PRESENTADO CONTRATOS VALIDOS S/.....	***S/ 7 078 541,83***	***S/ 4 984 045,88***	***S/ 8 447 846,14***	***S/ 0.00***	***S/ 6 041 897.81***	***S/ 17 530 205,72***	***S/ 3 551 676,61***
		Si cumple	***No cumple***	***Si cumple***	***No cumple***	***No cumple***	***Si cumple***	***No cumple***

Fuente: Acta[2] de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N.° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el comité de selección dio como resultado de la evaluación de los requisitos de calificación que tres (3) ofertas de las siete (7) que fueron admitidas, cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, y que cuatro (4) ofertas no cumplieron con dichos requisitos, conforme se detalla a continuación:

- **Postores que cumplieron los requisitos en la etapa de calificación de ofertas según el comité de selección**:

 1. CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. – CTI CORI S.A.C.
 2. Consorcio C & M.
 3. Beta Koncret SAC.

- **Postores que no cumplieron los requisitos en la etapa de calificación de ofertas según el comité de selección**:

 1. Constructora Vanessa Orietta SRL.
 2. Consorcio Tres Cruces.
 3. Consorcio Roma.
 4. Consorcio Lucma.

Al respecto, de la revisión realizada a las siete (7) ofertas presentadas por los postores que fueron evaluados en la etapa de calificación de ofertas, se advierte que el comité de selección descalificó a cuatro (4) ofertas pese a que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, y por observaciones que no fueron consideradas al calificar las ofertas que si fueron admitidas en dicha etapa, asimismo, observándoles requisitos no establecidos en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

Detalle en la siguiente página

[2] Es preciso indicar que, el nombre consignado por el comité de selección a la referida acta fue: "Acta de Admisión y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – N° 001-2023-MDT/CS – Primera Convocatoria, sin embargo, tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash".

d) <u>Comité de selección descalifico ofertas de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25</u>:

A continuación, se detalla las observaciones realizadas a las cuatro (4) ofertas que fueron descalificadas en la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro:

1. Respecto al postor "CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL".

En relación a la oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRL" **(Apéndice n.° 18)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Observaciones efectuadas por el comité de selección en la etapa de admisión, calificación y evaluación a la oferta presentada por el postor Constructora Vanessa Orietta SRL

Observaciones realizadas por el comité de selección al Postor n.° 004	Calificación del comité de selección
Observación N° 015 CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL Observación de contrato N° 001 del cuadro de experiencia del postor del contrato de **<u>ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO</u>** Y EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO VIAL DE LA ZONA Y VIA DE LA ZONA B EN LA UPIS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA, donde menciona que el proyecto fue con elaboración del expediente técnico su representada presenta una información inexacta. Observación del contrato N° 002 del cuadro de experiencia del postor del contrato, **<u>ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO</u>** Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERES SOCIAL EL SALVADOR CONO NORTE I ETAPA donde menciona que el proyecto fue con elaboración del expediente técnico su representada presenta una información inexacta, y de otra parte se suscribe el contrato con el monto de S/ 6 897 295,68 y en el acta de recepción de obra indica S/ 6 771 901,90 y en el cuadro de experiencia por el monto de S/ 6 757 945,67, existiendo incongruencias en los montos registrados. Observación en los contratos 5 y 6 de experiencia del postor en el presupuesto de obra es ilegible donde menciona en las bases integradas El participante debe verificar antes de su envió, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. Observación en los contratos 8, 9 y 11 presenta presupuesto de la obra sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) que no es válido para acreditación de experiencia del postor por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas, Por lo expuesto se DESCALIFICA SU OFERTA en concordancia con el literal del art 75.1 del artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	**No cumple**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

En relación a la observación realizada por el comité de selección al contrato n.° 001 **(Apéndice n.° 18)**, es necesario precisar que, de la revisión a la información presentada por el postor como requisito para acreditar experiencia en la especialidad, en su cuadro resumen consideró un importe de contrato de S/7 583 316,71 y un monto facturado de S/ 1 819 996,01, este último considerado en la sumatoria del monto total para acreditar dicha experiencia, en la cual el comité de selección observó: *"(...) <u>que el proyecto fue con elaboración del expediente técnico su representada presenta una información inexacta</u>"*.

Al respecto, el comité de selección no estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** requisito alguno respecto a que no serían validos los contratos que contemplen la elaboración del expediente técnico en la ejecución de obras, para acreditar experiencia en la especialidad.

En relación a ello, en la cláusula segunda: objeto y monto del contrato n.° 001 **(Apéndice n.° 18)** de la LP.011-2012-MDCC Proceso bajo el ámbito del D.U. n.° 016-2012, se verificó que el monto contratado para elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra en mención fue de S/ 7 536 105,23 indicándose en este, el porcentaje de participación de los consorciados entre los cuales el de la "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" con un 24% de participación.

Por lo que, correspondía que el comité de selección tenga presente lo establecido en el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, que precisa:

> *"B. Experiencia del Postor en la especialidad*
> *(...)*
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra docuemntación de la cual se despenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; (...).*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".*

Puesto que, el referido postor acreditó su participación en ejecución de la obra en el contrato de consorcio suscrito el 16 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 18)**, acta de recepción n.° 017-2014-MDCC de 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, resolución de gerencia n.° 0142-2014-GM-MDCC de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, y constancia de culminación de obra n.° 012-2014-GIDU-MDCC de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Captura de pantalla de la cláusula quinta del contrato de consorcio de 16 de enero de 2013

QUINTA.- PARTICIPACIÓN

5.1. Los contratantes participarán en las obligaciones, derechos, responsabilidades y utilidades resultantes de la celebración del Contrato de Obra entre "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONSORCIO" para la Elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra, mas sus ampliaciones, obras adicionales, deductivos si hubiera, etc., en los porcentajes siguientes:

EMPRESA	PARTICIPACIÓN	OBLIGACIONES
MORO SRL	45.00%	- Ejecución de la Obra y - Administrativo Financiero
CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRLTDA	24.00%	- Ejecución de la Obra y - Administrativo Financiero
CONSORCIO E INVERSIONES PELAGATOS S.A.	21.00%	- Ejecución de la Obra y - Administrativo Financiero
C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C.	9.00%	- Ejecución de la Obra y - Administrativo Financiero
ROSA RIVERA ROBLES	1.00%	- Elaboración del Expediente Técnico y - Administrativo Financiero

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 2
Captura de pantalla del Acta de recepción de Obra de 12 de mayo de 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Nº 017-2014-MDCC

ENTIDAD EJECUTORA	*: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado*
PROCESO DE SELECCIÓN	*: L.P. N°011-2012-MDCC*
NOMBRE DE LA OBRA	*: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA ZONA A Y VIA PRINCIPAL DE LA ZONA B, DE LA UPIS LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO"*
UBICACIÓN	*: UPIS MERCADO MAYORISTA*
Nº DE RESOLUCION DE EXP. TECNICO	*: Resolución de Gerencia Nº045 -2013-GM--MDCC.*
PRESUPUESTO DE EXP. TECNICO	*: S/. 7'536,105.23*
Monto de Ejecución de Obra	*: S/. 7'412,143.23*
Elaboración de Expediente Técnico	*: S/. 123,962.00*

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 3
Captura de pantalla de la Resolución de Liquidación de la Obra, de 12 de mayo de 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0442- 2014-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 NOV 2014

VISTO

El Expediente de Liquidación de Contrato de la Obra **"MEJORAMIENTO VIAL DE LA ZONA A Y LA VIA PRINCIPAL DE LA ZONA B EN LA UPIS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA"**, tres (03) cuadernos de obra, Resolución de Alcaldía N° 45-2013-GM-MDC-C-, Carta N° 040-2014-MM-MDCC, Informe N° 46-2014-MM-MDCC, Carta N° 50-2014/CU/G, Inf. N°48-2014-MM-MDCC, Carta N° 052-2014/CU/G, Inf. N° 49-2014-MM-MDCC, Inf. N° 304-2014-LIQ/GIDU-MDCC, Proveído N° 5941-2014-CAI-GIDU-MDCC, Informe Legal N° 479-2014-LRSC-AL GIDU, Informe Técnico N° 304-2014-CAI-GIDU-MDCC, Decreto de Alcaldía N° 02-2014-MDCC; y,

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°045-2013-GM-MDCC, de fecha 24 de mayo de 2013, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra **"MEJORAMIENTO VIAL DE LA ZONA A Y LA VIA PRINCIPAL DE LA ZONA B EN LA UPIS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA"** con un monto ascendente a **S/.7'536,105.23 (Siete millones quinientos treinta y seis mil ciento cinco con 23/100 nuevos soles),** de los cuales **S/. 7'412,143.23 nuevos soles,** corresponde al monto de ejecución de obra, S/. 123,962.00 al costo de Elaboración de Expediente Técnico, proyecto que cuenta con Código SNIP 188009 viable, en la modalidad de ejecución por contrata y con un plazo de ejecución de 190 días calendarios;

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA", **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 4
Captura de pantalla de la constancia de culminación de obra, de 8 de setiembre de 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
CONSTANCIA DE CULMINACION DE OBRA NRO. 012 -2014-GIDU-MDCC

EL SOLICITANTE: CONSORCIO VIAL (C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C., CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL, CONSORCIO E INVERSIONES PELAGATOS S.A., MORO S.R.L., ROSA RIVERA ROBLES), Ha realizado a conformidad de esta entidad, la Ejecución de la obra: "Mejoramiento Vial de la Zona A y Vía principal de la Zona B, en la UPIS de los trabajadores del Mercado Mayorista de Arequipa, Distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", según las condiciones que se indican en el siguiente recuadro:

DATOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

Nombre del proyecto	"MEJORAMIENTO VIAL DE LA ZONA A Y VIA PRINCIPAL DE LA ZONA B, EN LA UPIS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA"
Ubicación	UPIS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO MAYORISTA Distrito de Cerro Colorado Provincia Arequipa Departamento Arequipa
CONTRATO Nro.	LP NRO. 011-2012-MDCC
Fecha	31-01-2013
Monto	S/. 7,536,105.23
Precios a	CONCURSO OFERTA
Plazo contractual	220 DIAS CALENDARIO

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**

En ese sentido, correspondia que el comité de selección consideré el porcentaje de participación del 24% del monto establecido para ejecución de la obra (S/7 412 143,23) el cual equivale a **S/1 778 914,38**, ya que el referido monto de ejecución de la obra se encuentra evidenciado en el acta de recepción de la obra, resolución de liquidación de la obra, y en la constancia de culminación de la obra, en donde se menciona el monto total de ejecución del contrato (S/7 536 105,23), ya que el monto total de ejecución del contrato incluye el monto total destinado para la ejecución de la obra.

En relación a la observación realizada por el comité de selección referente al contrato n.° 002 **(Apéndice n.° 18)** del cuadro de experiencia del postor, se menciona que el proyecto denominado: "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización popular de los interés social el Salvador Cono Norte I etapa", fue con *"elaboración de expediente técnico conteniendo información inexacta, y de otra parte se suscribe el contrato con el monto de S/6 897 295,68 y en el acta de recepción de obra indica S/6 771 901,90 y en el cuadro de experiencia por el monto de S/6 757 945,67, existiendo incongruencia en los montos registrados."*

Al respecto, el comité de selección no estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** requisito alguno referente a que no serían validos los contratos que contemplen la elaboración del expediente técnico en la ejecución de obras, para acreditar experiencia en la especialidad.

En relación a ello, en la cláusula segunda: objeto y monto del contrato n.° 002 de la LP.004-2013-MDCC suscrito el 18 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que el monto contratado para elaboración del expediente técnico y ejecución de la referida obra fue de S/6 897 295,68, indicándose en este el porcentaje de participación de los consorciados entre estos el de la "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" con un 50% de participación para ejecución de la obra y el 1% para administrativo financiero.

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación que presentó el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18)** en relación al contrato n.° 002 **(Apéndice n.° 18)**, acreditó su participación en ejecución de la obra, con el contrato de consorcio suscrito el 7 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 18)** y acta de recepción

n.° 029-2014-MDCC de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Captura de pantalla de la Cláusula quinta del contrato de consorcio de 7 de junio de 2013

QUINTA.- PARTICIPACIÓN

1.- Los contratantes participarán en las obligaciones, derechos, responsabilidades y utilidades resultantes de la celebración del Contrato de Obra entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL CONSORCIO"** para la Elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra, mas sus ampliaciones, obras adicionales, deductivos si hubiera, etc., en los porcentajes siguientes:

EMPRESA	PARTICIPACIÓN	OBLIGACIONES
CDJ CONSTRUCTORES SAC	41.00%	- Ejecución de la Obra (40.00%) - Administrativo y Financiero (01.00%)
CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRLTDA	51.00%	- Ejecución de la Obra (50.00%) - Administrativo y Financiero (01.00%)
AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C.	6.00%	- Ejecución de la Obra (05.00%) - Administrativo y Financiero (01.00%)
MARCO FLORES RAZURI	2.00%	- Elaboración del Expediente Técnico (01.00%)

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 6
Captura de pantalla del Acta de recepción de Obra de 21 de agosto de 2014, que detalla el monto considerado para elaboración de expediente técnico (125 393,78) y el monto considerado para Ejecución de Obra (6 771 901,90)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ACTA DE RECEPCION DE OBRA Nº 029-2014-MDCC

ENTIDAD EJECUTORA	:	*Municipalidad Distrital de Cerro Colorado*
PROCESO DE SELECCIÓN	:	*LICITACION PUBLICA N° 004-2013-MDCC*
NOMBRE DE LA OBRA	:	***"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL EL SALVADOR CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA – AREQUIPA".***
UBICACIÓN	:	*UPIS EL SALVADOR*
Nº DE RESOLUCION DE EXP. TECNICO	:	*Resolución de Gerencia Nº 071 -2013-GM-MDCC*
PRESUPUESTO DE EXP. TECNICO	:	*S/. 7'054,037.91 Nuevos Soles*
- Monto de Ejecución de Obra	:	*S/. 6'771,901.90 Nuevos Soles*
- Elaboración de Expediente Técnico	:	*S/. 125,393.78 Nuevos soles*
- Gastos de Supervisión y Liquidación	:	*S/. 156,742.23 Nuevos Soles*
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	:	*S/. 189,472.45 Nuevos Soles (R.A. N° 165-2014-MDCC)*
DEDUCTIVO N° 01	:	*S/. 203,428.68 Nuevos Soles (R.A. N° 165-2014-MDCC)*
MONTO DEL CONTRATO	:	*S/. 6'771,901.90 Nuevos Soles (LP. 004-2013-MDCC)*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	*Recursos Determinados*
CONTRATISTA	:	*CONSORCIO AREQUIPA*
SUPERVISOR DE OBRA	:	*ING° Pedro Ronald Solorio Neira*
RESIDENTE DE OBRA	:	*ING° Eduardo Murga Vaez*
MODALIDAD DE EJECUCION	:	*CONCURSO OFERTA*
AÑO PRESUPUESTAL	:	*2013 - 2014*
PLAZO DE EJECUCION PROGRAMADO	:	*180 DIAS CALENDARIOS*
FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO	:	*02/07/2013*
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL	:	*02/09/2013*
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	*01/03/2014*
PARALIZACION DE OBRA	:	*40 DIAS CALENDARIOS*
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	:	*40 DIAS CALENDARIOS (R.A. N° 165-2014-MDCC)*
FECHA DE TERMINO REAL DE OBRA	:	*18 Junio del 2014*

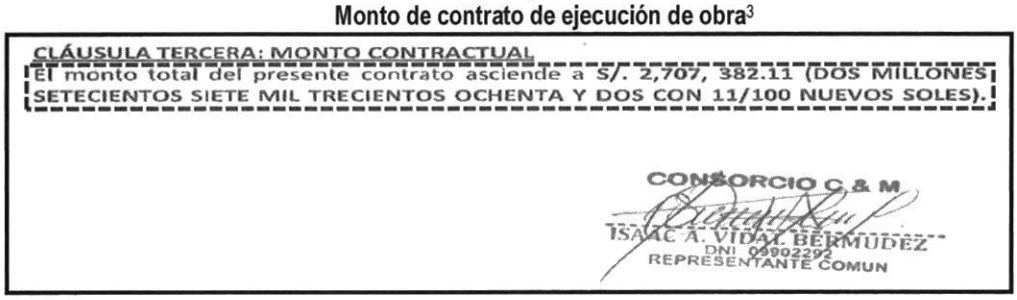
CONSORCIO AREQUIPA

Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**

Es preciso indicar que, el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA", también adjunto la resolución de alcaldía n.° 165-2014-MDCC de 7 de mayo de 2014, correspondiente al adicional de obra n.° 01, sin embargo, no lo considero en la sumatoria del monto facturado, en ese sentido, correspondía al comité de selección considerar el porcentaje de participación del 50% del monto establecido para ejecución de la obra (S/6 771 901,90) el cual equivale a **S/3 385 960,95**, ya que el referido monto de ejecución de la obra se encuentra evidenciado en el contrato de consorcio y en el acta de recepción de la obra.

Aunado a ello, se advierte que el comité de selección no observó los documentos que presentó el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)** a quien le otorgó la Buena Pro, no considerando una situación similar en la que acreditó su experiencia en la especialidad con el contrato de la obra n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Paranday, distrito de Paranday – Otuzco – La Libertad", donde se muestra que el contrato de obra es por el monto de S/2 707 382,11 y en la constancia de cumplimiento de ejecución de obra **(Apéndice n.° 19)** por el monto de S/2 788 603, 57, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Monto de contrato de ejecución de obra[3]



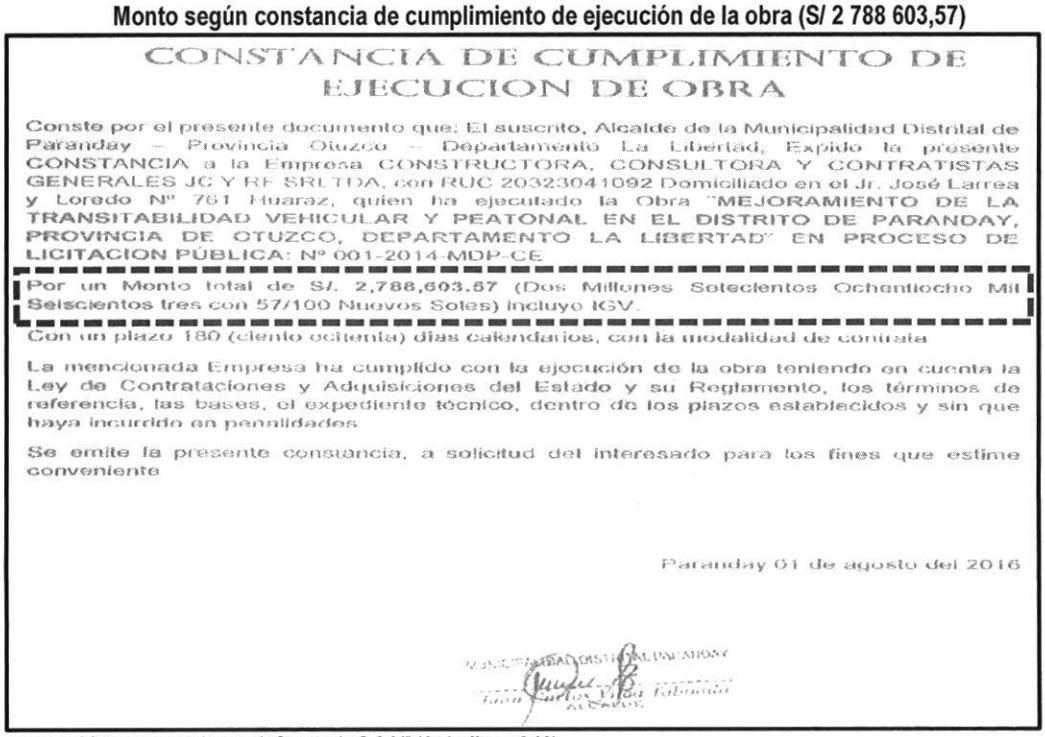
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2,707, 382.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 11/100 NUEVOS SOLES).

CONSORCIO C & M
ISAAC A. VIDAL BERMUDEZ
DNI 09902292
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19).**

Imagen n.° 8
Monto según constancia de cumplimiento de ejecución de la obra (S/ 2 788 603,57)



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRA

Conste por el presente documento que: El suscrito, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paranday – Provincia Otuzco – Departamento La Libertad, Expido la presente CONSTANCIA a la Empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y CONTRATISTAS GENERALES JC Y RF SRLTDA, con RUC 20323041092 Domiciliado en el Jr. José Larrea y Loredo Nº 761 Huaraz, quien ha ejecutado la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL DISTRITO DE PARANDAY, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" EN PROCESO DE LICITACION PÚBLICA: Nº 001-2014-MDP-CE

Por un Monto total de S/. 2,788,603.57 (Dos Millones Setecientos Ochentiocho Mil Seiscientos tres con 57/100 Nuevos Soles) incluyo IGV.

Con un plazo 180 (ciento ochenta) días calendarios, con la modalidad de contrata

La mencionada Empresa ha cumplido con la ejecución de la obra teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, los términos de referencia, las bases, el expediente técnico, dentro de los plazos establecidos y sin que haya incurrido en penalidades

Se emite la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

Paranday 01 de agosto del 2016

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19).**

[3] Contrato n.° 1 que presentó el "Consorcio C & M" para acreditar experiencia en la especialidad de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Paranday, distrito de Paranday – Otuzco – La Libertad".

Al respecto, dicha observación al contrato n.° 002 **(Apéndice n.° 19)**, vulneró los principios que rigen las contrataciones del estado, como la "igualdad de trato" este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, asimismo, el principio de "competencia" que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En ese sentido, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que, al considerar los mismos criterios en la oferta presentada por el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, esta última también debió ser descalificada, considerando el principio de igualdad de trato en situaciones similares.

Por otro lado, en relación a la observación realizada por el comité de selección a los contratos n.° 5 y 6 respecto a que: *"(...) en el presupuesto de obra es ilegible donde menciona en las bases integradas El participante debe verificar antes de su envió, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible"*, no se estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** como requisito la presentación de presupuestos para acreditar experiencia en la especialidad, conforme lo señala el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, del Capítulo III de las referidas bases, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Documentación requerida para acreditar experiencia del postor en la especialidad

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN,** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará obra similar a: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado)** **En las siguientes intervenciones:** **Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Acreditación: **La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.** **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.** **Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que, en relación a los contratos n.° 5 y 6 **(Apéndice n.° 18)**, si presentó la documentación necesaria para acreditar experiencia en la especialidad, lo cual se evidencia con la información que adjuntó el referido postor y que se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 8
Documentos presentados por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRL" en relación a los contratos n. os 5 y 6 para acreditar experiencia en la especialidad (Apéndice n.° 18)

Observación al Contrato n.°	Entidad	Objeto de Contrato	N.° de Contrato	Monto del contrato S/	Fecha de Contrato	Documento de recepción	Resolución de Liquidación n.°	Documento de Consorcio / Fecha
5	Municipalidad Distrital de la Molina	Mejoramiento del parque Gran Mariscal Ramón Castilla, sector 2 del distrito de la Molina, Lima, Lima.	S/N	1 936 501,21	30/12/2019	Acta de recepción de obra del 15 de enero de 2021, en la cual se consignó el monto del contrato por S/1 936 501,21.	Resolución de Gerencia n.° 45-2021-MDLM-GDU de 20 de abril de 2021, que aprueba el resumen desagregado de la Liquidación de obra, por un monto ascendente a S/1 991 231,67, y la Resolución de Gerencia n.° 100-2020-MDLM-GAF de 17 de julio de 2020, que aprueba los mayores costos solicitados.	Contrato de Consorcio Mercurio / de 26 de diciembre de 2019, (Se indica el **75%** de participación para ejecución de obra y administrativa, técnica y financiera).
6	Municipalidad distrital de Ate	Construcción de pistas y veredas en las UCV 132, 132B, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, Y 139B, Zona I Huaycan, Zona 03, distrito de Ate, Lima-Lima, con código de inversión N° 2243537.	21-2020/MDA	5 480 403,24	9/10/2020	Acta de recepción de obra del 14 de mayo de 2021, que menciona el monto contratado de S/5 480 403,24.	Resolución de Gerencia n.° 137-2021-MDA/GIU de 10 de setiembre de 2021, que aprueba la liquidación por un monto final de la obra de S/5 624 843,03. mencionando en sus considerandos el monto contratado y presupuesto por lo cual, se debió considerar como experiencia en especialidad el monto de S/1 687 452,90.	Contrato de Consorcio / de 2 de octubre de 2020, que establece el porcentaje de participación del **30%.**

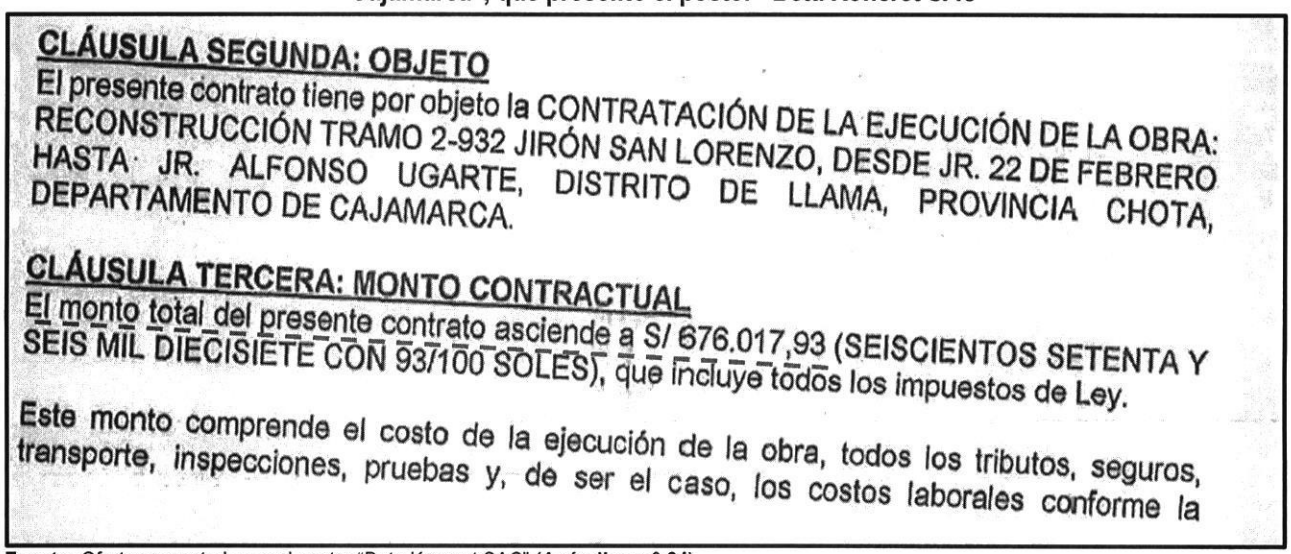
Fuente: Oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA" **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, correspondía que el comité de selección valide la experiencia de los contratos n.° 5 y 6 **(Apéndice n.° 18)**, ya que el postor "Constructora Vanessa Orietta SRLTDA", cumplió con los requisitos exigidos para acreditar experiencia en la especialidad en relación a los contratos-5 y 6, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Respecto a la observación a los contratos n.os 8 y 9 y 11 **(Apéndice n.° 18)**, el comité de selección indicó que: *"(…) presenta presupuesto de la obra sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) que no es válido para acreditación de experiencia del postor por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas (…)"*, se verificó que en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**, no se estableció como requisito para acreditar experiencia del postor en la especialidad la presentación de presupuestos, según lo establecido en el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" *literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad*, del Capítulo III de las referidas bases.

No obstante, el postor "Beta Koncret SAC", también adjuntó presupuesto sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) conteniendo similar situación *"en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas"*, en el contrato n.° 8 de ejecución de la obra "*Reconstrucción tramo 2-932 jirón San Lorenzo, desde jr. 22 de febrero hasta jr. Alfonso Ugarte, distrito de Llama, provincia Chota, departamento de Cajamarca"* **(Apéndice n.° 24)**, que presentó para acreditar experiencia requerida en especialidad, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Monto contractual de la obra "Reconstrucción tramo 2-932 jirón San Lorenzo, desde jr. 22 de febrero hasta jr. Alfonso Ugarte, distrito de Llama, provincia Chota, departamento de Cajamarca", que presentó el postor "Beta Koncret SAC"



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN TRAMO 2-932 JIRÓN SAN LORENZO, DESDE JR. 22 DE FEBRERO HASTA JR. ALFONSO UGARTE, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

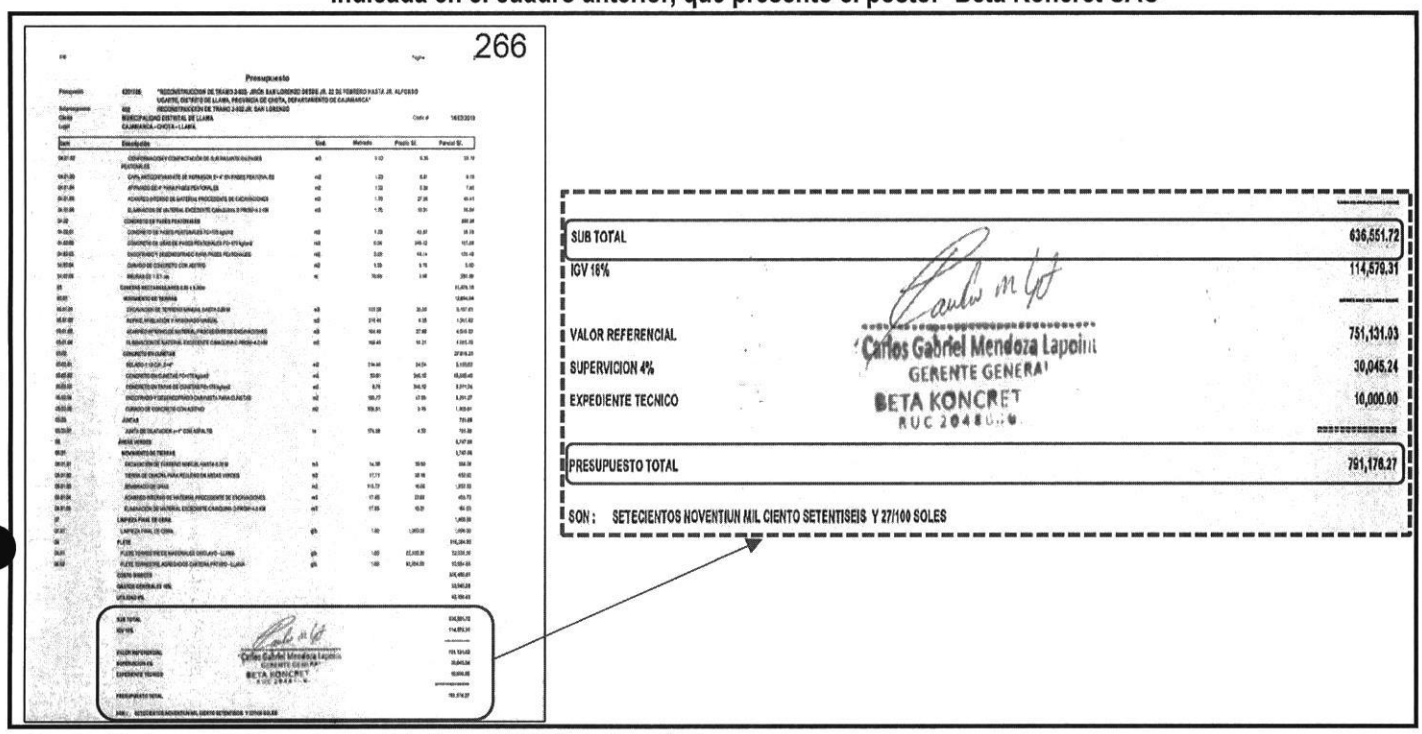
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 676.017,93 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE CON 93/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la

Fuente: Oferta presentada por el postor "Beta Koncret SAC" **(Apéndice n.° 24).**

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 11
Presupuesto sin sello y firma de la entidad y sin coincidir con el monto contractual de la obra indicada en el cuadro anterior, que presentó el postor "Beta Koncret SAC"


266

Presupuesto

SUB TOTAL	636,551.72
IGV 16%	114,579.31
VALOR REFERENCIAL	751,131.03
SUPERVICION 4%	30,045.24
EXPEDIENTE TECNICO	10,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	791,176.27

SON : SETECIENTOS NOVENTIUN MIL CIENTO SETENTISEIS Y 27/100 SOLES

Carlos Gabriel Mendoza Lapoint
GERENTE GENERAL
BETA KONCRET
RUC 2048...

Fuente: Oferta presentada por el postor Beta Koncret SAC **(Apéndice n.° 24).**

Sin embargo, el comité de selección admitió su oferta indicando que dicho postor "Si cumple" con los requisitos en la etapa de calificación de ofertas. Al respecto, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que también debió descalificar al postor "Beta Koncret SAC", considerando que se debió aplicar la igualdad de trato en situaciones similares, en relación a la observación que le hizo al "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)** al cual si lo descalificó.

Por lo consiguiente, se evidencia que no hubo un trato igualitario en la evaluación realizada por el comité de selección, no rigiéndose conforme al principio de "igualdad de trato" del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, en relación a las cuatro (4) observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección al postor "Constructora Vanessa Orietta SRL", no se sujetan a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**, ni a los principios de igualdad de trato y de competencia establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Respecto al postor "CONSORCIO TRES CRUCES":

En relación la oferta presentada por el "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección hizo la observación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 9
Observaciones efectuadas por el comité de selección en la etapa de admisión, calificación y evaluación a la oferta presentada por el postor Consorcio Tres Cruces

Observaciones realizadas por el comité de selección al postor n.° 010	Calificación del comité de selección
Observación N° 016 CONSORCIO TRES CRUCES Se observa en los contratos N° 1, 2 y 3 en contrato de consorcio no consignaron la obligación y/o participación debe indicar ejecución de obra de acuerdo a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD donde menciona d) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben **comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculados al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**, en concordancia RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N° 1090 2021 TCE-S1, Por lo expuesto se DESCALIFICA SU OFERTA en concordancia con el literal 75.1 del art 75 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	**No cumple**

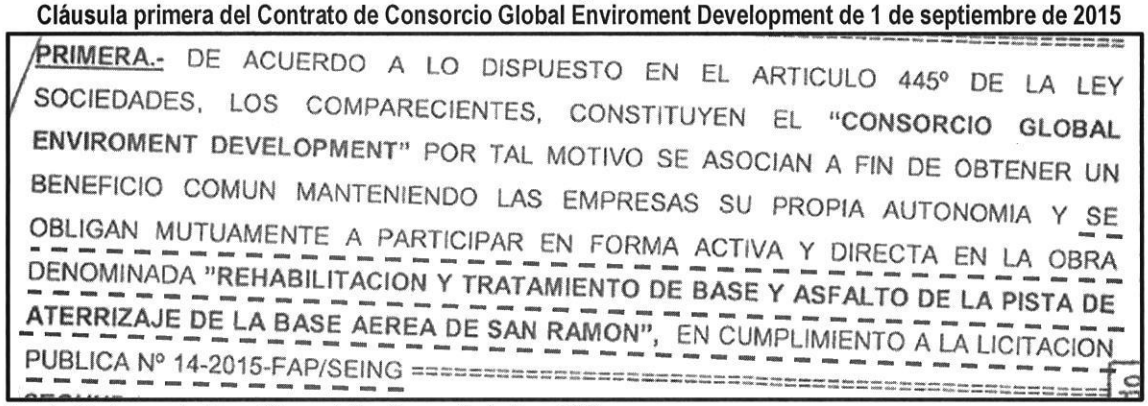
Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023. **(Apéndice n.°17)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la observación realizada por el comité de selección a los contratos n.os 1, 2 y 3 de la oferta presentada por el postor "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)**, descalificó su oferta aduciendo que: *"(…) en contrato de consorcio no consignaron la obligación y/o participación de cada uno de los integrantes del consorcio de acuerdo a la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, donde menciona d) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben* ***comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculados al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones****, en concordancia RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N° 1090 2021 TCE-S1, (…)"*

Al respecto, la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 30-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, en el numeral 29 del literal D. Análisis de los puntos controvertidos precisa: *"(…)* ***que el solo hecho que el contrato de consorcio no haga mención expresa a las "obligaciones" de sus consorciados cuando se ha pactado el porcentaje de participación de cada integrante en la ejecución de la obra, no invalida su experiencia, dado que no existe duda que aquellos intervinieron en la ejecución de la obra y del contrato*** *(…)".* [El resaltado y subrayado es agregado].

En relación a ello, el citado consorcio presentó en su oferta tres (3) contratos a efectos de acreditar su experiencia en especialidad, también adjuntó los contratos de constitución de consorcio para los tres (3) contratos presentados donde se evidencia la consignación de las obligaciones y/o participaciones de cada integrante, como se muestra en las imágenes siguientes:

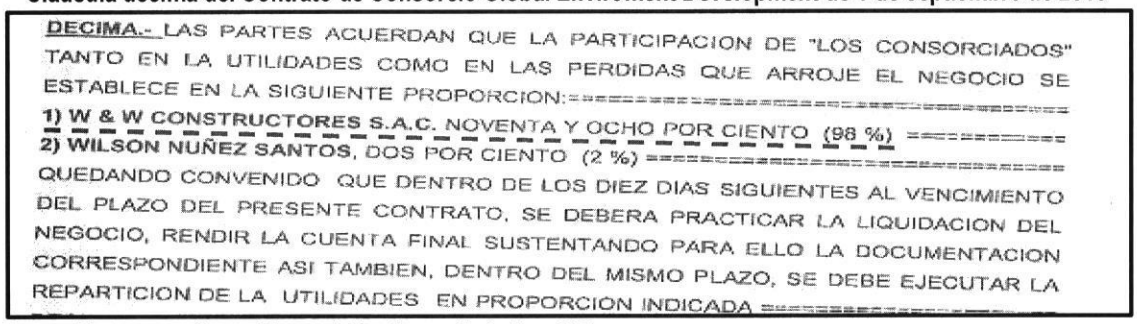
Imagen n.° 12
Cláusula primera del Contrato de Consorcio Global Enviroment Development de 1 de septiembre de 2015



PRIMERA.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 445º DE LA LEY SOCIEDADES, LOS COMPARECIENTES, CONSTITUYEN EL "CONSORCIO GLOBAL ENVIROMENT DEVELOPMENT" POR TAL MOTIVO SE ASOCIAN A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO COMUN MANTENIENDO LAS EMPRESAS SU PROPIA AUTONOMIA Y SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACION Y TRATAMIENTO DE BASE Y ASFALTO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DE LA BASE AEREA DE SAN RAMON", EN CUMPLIMIENTO A LA LICITACION PUBLICA Nº 14-2015-FAP/SEING

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Tres Cruces. **(Apéndice n.° 20)**

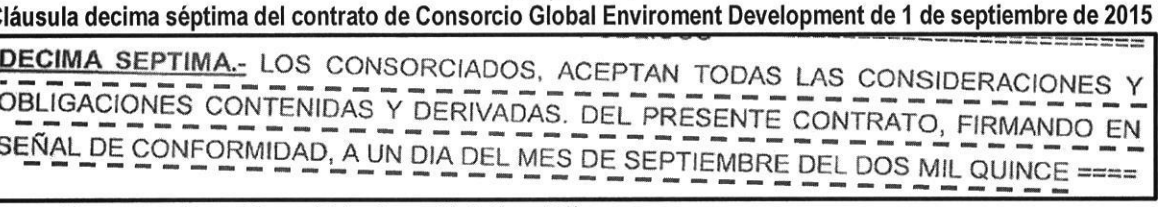
Imagen n.° 13
Cláusula decima del Contrato de Consorcio Global Enviroment Development de 1 de septiembre de 2015



DECIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LA UTILIDADES COMO EN LAS PERDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCION:==========
1) W & W CONSTRUCTORES S.A.C. NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) ==========
2) WILSON NUÑEZ SANTOS, DOS POR CIENTO (2 %) ==========
QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERA PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ASI TAMBIEN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICION DE LA UTILIDADES EN PROPORCION INDICADA ==========

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Tres Cruces. **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 14
Cláusula decima séptima del contrato de Consorcio Global Enviroment Development de 1 de septiembre de 2015



DECIMA SEPTIMA.- LOS CONSORCIADOS, ACEPTAN TODAS LAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS Y DERIVADAS. DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE ====

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Tres Cruces. **(Apéndice n.° 20)**

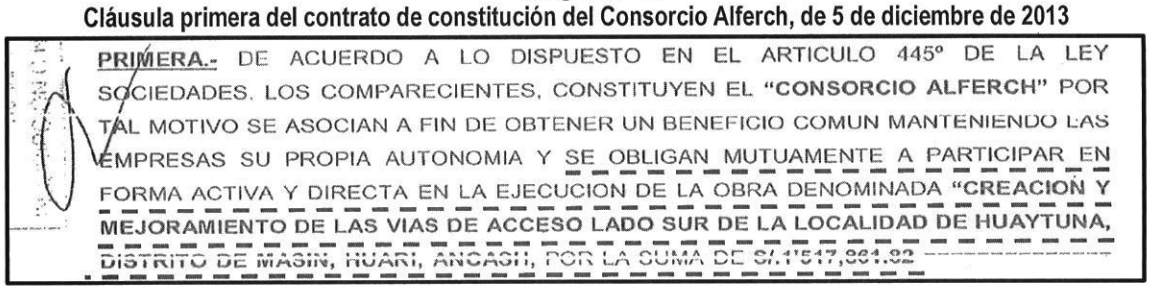
En ese contexto, correspondía que el comité de selección valide las experiencias de los contratos n.os 1, 2 y 3, ya que el postor "Consorcio Tres Cruces", cumplió con acreditar el monto mínimo de experiencia que según las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** el monto facturado que se estableció es equivalente a una (1) vez el valor referencial el cual asciende a (S/6 953 321,01) y el referido postor acreditó S/10 913 667,87.

Asimismo, correspondía que el comité de selección tenga presente lo establecido en el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, que precisa:

> *"(…) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (…)".*

Aunado a ello, el comité de selección no realizó observación alguna al "Consorcio C & M", pese a que también contenía en su oferta **(Apéndice n.° 19)** para acreditar experiencia en la especialidad, situación similar en el contrato n.° 021-2013-MDM de ejecución de la obra: "Creación y mejoramiento de las vías de acceso lado sur de la localidad de Huaytuna, distrito de Masin – Huari – Ancash, Primera Etapa", suscrito el 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 15
Cláusula primera del contrato de constitución del Consorcio Alferch, de 5 de diciembre de 2013



PRIMERA.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 445º DE LA LEY SOCIEDADES, LOS COMPARECIENTES, CONSTITUYEN EL **"CONSORCIO ALFERCH"** POR TAL MOTIVO SE ASOCIAN A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO COMUN MANTENIENDO LAS EMPRESAS SU PROPIA AUTONOMIA Y SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA **"CREACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO LADO SUR DE LA LOCALIDAD DE HUAYTUNA,** DISTRITO DE MASIN, HUARI, ANCASH, POR LA SUMA DE S/.1'547,884.82 ----------

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio "C & M" **(Apéndice n.° 19)**.

Imagen n.° 16
Cláusula decima del contrato de constitución del Consorcio Alferch, de 5 de diciembre de 2013

DECIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LA UTILIDADES COMO EN LAS PERDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCION: ==========

1) INGENIERIA & CONSTRUCCION ALFERCH S.A.C. CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) ==========

2) COPICSA S.R.L. CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) ==========

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERA PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ASI TAMBIEN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICION DE LA UTILIDADES EN PROPORCION INDICADA ==========

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio "C & M" **(Apéndice n.° 19).**

En ese sentido, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que, al considerar los mismos criterios en la oferta presentada por el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, esta última también debió ser descalificada, considerando el principio de igualdad de trato en situaciones similares.

Es preciso indicar que, la oferta presentada por el "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)**, era una de las ofertas más ventajosa para satisfacer el interés público según el orden de prelación establecido por el comité de selección, por lo que, las situaciones expuestas, inobservaron los principios de igualdad de trato, de competencia y de eficacia y eficiencia establecidos en la normativa de contrataciones del estado, que señalan:

> *"**Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
>
> ***Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
>
> ***Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

En ese sentido, el comité de selección vulneró los referidos principios establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

3. Respecto al postor "CONSORCIO ROMA":

En relación a la oferta presentada por el "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección observó lo indicado en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 10
Observaciones efectuadas por el comité de selección a la oferta presentada por el postor "Consorcio Roma"

Observaciones realizadas por el comité de selección al postor n.° 018	Calificación del comité de selección
Observación N° 017 CONSORCIO ROMA Observación en los contratos 2, 3, 5 y 6 presenta presupuesto de la obra sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) que no es válido para la acreditación de experiencia del postor por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas, Por lo expuesto se DESCALIFICA SU OFERTA en concordancia con el literal 75.1 del art 75 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	**No cumple**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo observado por el comité de selección, a los contratos 2, 3, 5 y 6 de la oferta del "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** en relación a *la presentación de presupuestos sin sello y firma para acreditar dicha experiencia, aduciendo que no es válido para la acreditación de experiencia del postor por motivos que en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas*, se verificó que en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**, no se estableció como requisito para acreditar experiencia del postor en la especialidad *la presentación de presupuestos*, conforme lo indica el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" ***literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad***, del Capítulo III de las referidas bases, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Experiencia requerida para acreditar experiencia del postor en la especialidad

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN,** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) **En las siguientes intervenciones:** Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, correspondía que el comité de selección tenga presente lo establecido en el numeral "3.3 Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, que precisa:

"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual de desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".

Aunado a ello, correspondía que el comité de selección considere que, los contratos que presentó el postor "Consorcio Roma" estén acompañados de sus respectivas actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación según lo establecido en las referidas bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)**, se verifico que presento la siguiente documentación para acreditar la experiencia requerida del postor en la especialidad, lo cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Documentación presentada por el postor "Consorcio Roma" para acreditar experiencia en especialidad en relación a los contratos n.os 2, 3 5 y 6 (Apéndice n.° 21)

Observación al Contrato N.°	Entidad	Objeto de Contrato	N.° de Contrato	Monto del contrato S/	Fecha de Contrato	Documento de recepción	Resolución de Liquidación N.°	Documento privado de Consorcio / Fecha
2	Municipalidad Distrital de Shamboyacu	Creación de pistas, veredas y cunetas en las principales calles de la localidad de Shamboyacu – distrito de Shamboyacu – Picota – San Martin.	057-2016-MDSH	4 871 824,18	06/10/2016	Acta de recepción de 26 de febrero de 2018.	Resolución de Alcaldía n.° 072-2018-MDSH/ALC de 16 de mayo de 2018, que aprobó la liquidación de la obra por un costo final de S/ 4 859 605,14	Documento privado de consorcio / de 23 de setiembre de 2016, con 30% de participación.
3	Municipalidad distrital Manual Antonio Mesones Muro	Mejoramiento de las calles del cercado Mesones Muro – distrito Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Lambayeque.	083-2016-MDMAMM	4 878,527,14	03/11/2016	Acta de entrega y recepción de 12 de enero de 2018, que menciona el monto contratado, más adicional de obra por S/ 325 536,41 y deductivo de obra por S/ 335 574,91.	Resolución de Alcaldía n.° 131-2018/MDMAMM/A de 8 de agosto de 2018, que aprueba la liquidación técnica financiera por una inversión total de S/ 5 132 184,21, sin embargo, no adjunta la resolución que aprueba el adicional y deductivo de la obra, Por lo tanto, se debió calcular en base al monto contratado.	Documento privado de consorcio / de 22 de setiembre de 2016, con una participación del 10%

Observación al Contrato N.°	Entidad	Objeto de Contrato	N.° de Contrato	Monto del contrato S/	Fecha de Contrato	Document o de recepción	Resolución de Liquidación N.°	Documento privado de Consorcio / Fecha
5	Municipalidad provincial de Caspizapa	Mejoramiento de la Infraestructura vial urbana en los jirones: Bolognesi cdras. 02-03; San Martín cdras. 02-04; Quiñones cdras. 02, 04 y 05; Simón Bolívar cdras. Del 01-06; José Olaya cdra. 04-05; Comercio cdras. 05-06, en la localidad de Caspizapa - San Martín.	049-2020-MDC	5 833 026,50	22/09/2020	Acta de recepción de obra, de 30 de julio de 2021, mencionando una aprobación de adicional n.° 01 por un monto de S/ 337 235,26.	Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDC/A de 30 de setiembre de 2021, que aprobó la liquidación de la obra por un costo total de S/ 6 110 412,46, sin embargo, no adjunto el documento que aprobó el adicional n.° 1, y que modificó el monto contratado, por lo tanto, se debió calcular en base al monto contractual.	Documento privado de consorcio / de 6 de agosto de 2020, con una participación del **45%** por parte del postor Edificaciones David SAC y un **5%** de R&M contratistas S.A.C.
6	Municipalidad provincial de Caspizapa	Mejoramiento de la Infraestructura vial urbana en el Jirón Huallaga de la cuadra 01 a la 03, en la localidad de Caspizapa – provincia de Picota – departamento de San Martín.	097-2021-MDC	783 402,48	09/12/2021	Acta de recepción de obra, de 09 de febrero de 2022, en cual se menciona el monto contractual y un adicional de obra vinculado n.° 01, por un monto de S/ 33 390,39.	Resolución de Alcaldía n.° 040-2022-MDC/A-1 de 28 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación financiera por un costo total de S/ 854 134,65, sin embargo, no adjunto el documento de aprobación del adicional n.° 01, por lo tanto, se debió calcular en base al monto contractual.	- No consorciada.

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio el "Consorcio Roma". **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, el postor "Beta Koncret SAC", también adjuntó presupuesto sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) conteniendo similar situación *"en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas"*, en el contrato n.° 8 de ejecución de la obra "*Reconstrucción tramo 2-932 jirón San Lorenzo, desde jr. 22 de febrero hasta jr. Alfonso Ugarte, distrito de Llama, provincia Chota, departamento de Cajamarca"*, que presentó para acreditar experiencia requerida en especialidad.

Sin embargo, el comité de selección admitió su oferta indicando que dicho postor "Si cumple" con los requisitos en la etapa de calificación de ofertas. Al respecto, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que también debió descalificar al postor "Beta Koncret SAC", considerando que se debió aplicar la igualdad de trato en situaciones similares, en relación a la observación que le hizo al "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** al cual si lo descalificó.

4. Respecto al postor "CONSORCIO LUCMA":

En relación la oferta presentada por el "Consorcio Lucma" **(Apéndice n.° 22)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Observaciones efectuadas por el comité de selección en la etapa de admisión a la oferta presentada por el postor "Consorcio Lucma"

Observaciones realizadas por el comité de selección al postor n.° 021	Calificación del comité de selección
Observación N° 018 CONSORCIO LUCMA Se observa en el cuadro de experiencia del postor en el N° 5 y 6 de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba existe incongruencia donde indica la fecha de suscripción de contrato 04/10/2021 y la fecha de recepción de obra 16/11/2020 y de la misma manera en el N° 6 a pesar que es el mismo contrato la fecha de suscripción de contrato 04/10/2021 y la fecha de recepción de obra es 29/08/2022 existiendo incongruencia y en CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN N° 02828-2021-TCE-S2 que la experiencia del postor no está estipulado en el art 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado para la subsanación correspondiente Por lo expuesto se DESCALIFICA SU OFERTA en concordancia con el literal 75.1 del art 75 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	**No cumple**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública n.° 001 2023-MDL/CS, de 19 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la observación realizada al "Consorcio Lucma" referente al cuadro de experiencia del postor en el N° 5 y 6, el comité de selección refiere que: *"(...) existe incongruencia en la fecha de suscripción de contrato con la Municipalidad Distrital de Shipasbamba el 04/10/2021 y la fecha de recepción de obra 16/11/2020, ya que existe otro documento donde se consigna el mismo contrato con fecha de suscripción el 04/10/2021 y la fecha de recepción de obra es 29/08/2022*, señalando que dicha incongruencia *no está estipulado en el art 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la subsanación correspondiente, descalificando su oferta en concordancia con el literal 75.1 del art 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Al respecto, se advierte que hacen referencia al contrato n.° 025-2021-MDHS7PPS-A, puesto que se acredita la experiencia de los consorciados Fesana Contratistas & Servicios Generales S.R.L. y Negocios y construcciones Selva Oriente S.R.L., existiendo un error al consignarse como fecha de recepción de obra el 16/11/2020, hecho que conforme al literal f) del numeral 60.2 del artículo de 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) *Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.*

No obstante, se advierte que el comité de selección no observó los documentos que presentó el "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)** a quien se le otorgó la Buena Pro, no considerando una situación similar en la que acreditó su experiencia en la especialidad, con el contrato n.° 1, de la obra: *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Paranday, distrito de Paranday – Otuzco – La Libertad*", donde se muestra que el referido contrato de obra es por el monto de S/2 707 382,11 y en la

constancia de cumplimiento de ejecución de obra suscrito por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Paraday – provincia de Otuzco – departamento La Libertad, es de S/2 788 603, 57.

Por lo que, dicha observación estaría vulnerando los principios que rigen las Contrataciones del Estado, como el de "**igualdad de trato**", este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Asimismo, el principio de "**competencia**", que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De las tres (3) ofertas que fueron admitidas por el comité de selección en la etapa admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

1. **Respecto al postor "CTI CORPORACIÓN E INGENIERIA S.A.C. – CTI CORI S.A.C":**

En relación a la oferta presentada por el postor "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C – CTI Cori S.A.C." **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección admitió su oferta en la etapa de evaluación de requisitos de calificación, no considerando la observación que le hizo al postor "Consorcio Roma", en relación a que: "(...) *los contratos 2, 3, 5 y 6* ***presentan presupuesto de obra sin sello y firma de la entidad*** *(proyectista, consultor, evaluador) aduciendo que no es válido para la acreditación de experiencia del postor por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas, (...)"*

Ya que, el postor "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C – CTI Cori S.A.C.", no adjuntó presupuesto alguno en su oferta para acreditar la experiencia en especialidad, sin embargo, el comité de selección admitió su oferta indicando que dicho postor "Si cumple", quedando demostrado el actuar de manera diferente que realizó el comité de selección en relación a la oferta presentada por el "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue descalificada con dicha observación, sin que dicho requisito se haya establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16).**

En ese sentido, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que también debió descalificar al postor ""CTI Corporación e Ingeniería S.A.C – CTI Cori S.A.C", considerando que se debió aplicar el principio de *igualdad de trato* en situaciones similares, el cual exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

2. **Respecto al postor "Consorcio C & M":**

En relación la oferta presentada por el postor "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección no consideró la observación que le hizo al postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)**, en la etapa de calificación de ofertas para acreditar experiencia en especialidad en relación a que: *"(...) los contratos 2, 3, 5 y 6* ***presentan presupuesto de obra sin sello y firma de la entidad*** *(proyectista, consultor, evaluador) aduciendo* ***que no es válido para la acreditación de experiencia del postor*** *por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas, (...)"*

En relación a ello, el postor "C & M", no adjuntó presupuesto alguno para acreditar experiencia requerida en especialidad, sin embargo, el comité de selección admitió su oferta indicando que dicho postor "Si cumple", quedando demostrado el actuar de manera diferente que realizó el comité de selección con la oferta presentada por el "Consorcio

Roma" **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue descalificada con dicha observación, sin que dicho requisito se haya establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16).**

En ese sentido, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que también debió descalificar al postor "C & M", considerando que se debió aplicar el principio de igualdad de trato en situaciones similares, el cual exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

3. Respecto al postor "BETA KONCRET SAC":

En relación la oferta presentada por el postor "Beta Koncret SAC" **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección no consideró la observación que le hizo al postor "Consorcio Roma", en relación a que: *"(...) los contratos 2, 3, 5 y 6* ***presentan presupuesto de obra sin sello y firma de la entidad*** *(proyectista, consultor, evaluador) aduciendo que no es válido para la acreditación de experiencia del postor* ***por motivos en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato*** *como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas, (...)"*

En relación a ello, el postor "Beta Koncret SAC", también adjuntó presupuesto sin sello y firma de la entidad (proyectista, consultor, evaluador) conteniendo similar situación *"en la parte contractual o ejecución de la obra hay modificaciones al contrato como por ejemplo nuevas metas o reducción de metas"*, en el contrato n.° 8 de ejecución de la obra "*Reconstrucción tramo 2-932 jirón San Lorenzo, desde jr. 22 de febrero hasta jr. Alfonso Ugarte, distrito de Llama, provincia Chota, departamento de Cajamarca"*, que presentó para acreditar experiencia requerida en especialidad; sin embargo, el comité de selección admitió su oferta indicando que dicho postor "Si cumple" con los requisitos en la etapa de calificación de ofertas.

Al respecto, el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que también debió descalificar al postor "Beta Koncret SAC", considerando que se debió aplicar la igualdad de trato en situaciones similares, en relación a la observación que le hizo al "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** al cual si lo descalificó.

Por lo consiguiente, se evidencia que no hubo un trato igualitario en la evaluación realizada por el comité de selección a los cuatro (4) postores que descalificó, no rigiéndose conforme al principio de "igualdad de trato" del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

Es de precisar que, el monto ofertado por el postor "C & M" **(Apéndice n.° 19)** representó la oferta del tercer valor más alto con un monto de S/6 899 239,16, que representa el 99.22% del valor referencial, con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "Constructora Vanessa Orietta SRL" **(Apéndice n.° 18)**, "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)** y "Consorcio Lucma" **(Apéndice n.° 22)**, cuyas ofertas económicas fueron de S/6 257 988,91, que representan el 90.00% del valor referencial, y al postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** cuya oferta económica fue de S/6 849 854,32, que representa el 98.51% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/641 250,25.

Al respecto, el literal "A. Precio" del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** en concordancia con lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de las bases administrativas, establece que, *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

"(...)

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)"

Conforme lo evidenciado en los párrafos precedentes, se advierte que el comité de selección descalificó cuatro (4) ofertas, sin considerar lo establecido en el literal "A. Precio" del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** en concordancia con lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de dichas bases, que establece que el conductor del procedimiento debe evaluar las ofertas, verificando la presentación de la documentación o información consignada en las bases; asimismo, dicho anexo señala como disposición adicional que, en todo lo no previsto resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Es así que, uno de estos principios es la "Igualdad de trato", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1. de la opinión n.° 011-2019/DTN concluye que "La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad

de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado".

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, el comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, descalificó propuestas, por la exigencia de requisitos que no eran obligatorios y por contenidos que también tenía la oferta ganadora; evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/641 250,25.

e) Del perfeccionamiento del contrato:

Mediante carta n.° 002-2023/CONSORCIO C&M/IAVB/RC recibida por mesa de partes de la Entidad el 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, con número de registro 856 conteniendo 165 folios, el señor Isaac A. Vidal Bermudez, representante común del Consorcio "C & M" a quien se le otorgó la buena pro, presentó la documentación para la firma de contrato.

Seguidamente, el gerente de Infraestructura de la Entidad Ing. Roger Alexandro Espada Loli, remitió el informe n.° 315-2023-MDL-RAEL/GI de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, al gerente de Administración Lic. Loyer Efren Quiroz Espada, solicitándole la emisión de contrato de ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", indicando lo siguiente:

> *"(...) ya que evaluando la **Carta de referencia CARTA N°002-2023/CONSORCIO C&M/IAVB/RC** **(Apéndice n.° 25)**, se concluye que cumple con los lineamientos en la parte administrativa y parte técnica participante, por lo que se solicita la emisión del contrato de ejecución del proyecto mencionado". [El subrayado es agregado]*

Al respecto, la jefa de Abastecimiento y Logística de la Entidad CPC. Yaneth Jovana Castillejo Duran, remitió al gerente de Administración Sr. Loyer Efren Quiroz Espada, el informe n.° 0475-2023/ -LOG- YJCD de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, indicándole que:

> *"(...) el **CONSORCIO C&M**, no presento la Carta Fianza, presenta una Declaración Jurada basándose al Decreto Legislativo 1553, en cual el Artículo 9.- **Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos,** Analizando en el ítem (i) (ii), solicito opinión para realizar firma de contrata".*

En relación a ello, la gerenta Municipal de la Entidad Abg. Marilú Gisela Sifuentes Huayanay, mediante carta n.° 009-2023-MDM/GM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al representante común del Consorcio C&M, subsane la documentación presentada indicándole lo siguiente:

> *"(...) la normativa Decreto Legislativo N° 1553 fue publicada con fecha 10 de mayo del 2023 por lo que su vigencia fue a partir del día 11 de mayo del 2023, y la convocatoria fue el día 10 de mayo del 2023 antes de la vigencia de la norma. Por lo que, de acuerdo al artículo 141° del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2028-EF se le otorga el plazo de 04 días hábiles para que cumpla con presentar la carta Fianza, caso contrario se procederá conforma a ley".*

Por lo que, el representante común del "Consorcio C & M" Sr. Vidal Bermudez Isaac Aurelio, remitió al titular de la Entidad con atención a la gerenta Municipal la carta n.° 003-2023/CONSORCIO C&M/IA VB/RC recibida por mesa de partes de la Entidad el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, con número de registro 881 conteniendo tres (3) folios, indicando lo siguiente:

> *"(...) siendo que la Licitación Pública N°001-2023-MDL/CS Primera Convocatoria, fue convocado el 10 de mayo de 2023, bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento y vigente el Decreto Legislativo 1553 -2023, a razón de ello el comité de selección en la etapa de integración de bases implementó lo autorizado en el artículo 9 numeral 9.1 del D.L. N° 1553-2023; es decir se considera como medio a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento, por la solicitud de retención del monto total de la garantía".*
>
> *Ahora bien, de conformidad al Capítulo III DEL CONTRATO numeral 3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO señala: Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases integradas de fecha 26.05.2023; en el Capítulo II numeral 2.3 REQUSITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO ítem c) De conformidad con el articulo 9 numeral 9.1 del D.L N° 1553-2023, se considera como medio a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento. En este sentido en cumplimiento y en facultad a las disposiciones descritas, mi representada ha cumplido categóricamente con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el RLCE, por ante mesa de partes de la Entidad".*

Bajo ese contexto, se ha podido verificar que los miembros titulares del comité de selección en la etapa de elaboración del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 16)**, que presentaron los postores que participaron del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, ya que se realizaron cuatro (4) consultas/observaciones de las cuales, se acogió la consulta n.° 2, realizada por el postor Iprimes Sociedad Anónima Cerrada el 15 de mayo de 2023, sobre el cuestionamiento de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553-2023, solicitando que el postor ganador tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía, **(Apéndice n.° 16)**, procediendo con la etapa de integración de bases definitivas del referido procedimiento, la cual se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el mismo día 26 de mayo de 2023.

Sin embargo, el comité de selección no tomo en cuenta que el Decreto Legislativo n.° 1553, fue publicado el 10 de mayo de 2023, correspondiendo su entrada en vigencia el día siguiente de su publicación, esto es el 11 de mayo de 2023, fecha posterior al inicio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, por lo cual, la referida norma no tiene efecto retroactivo, en ese sentido no correspondía acoger dicha observación.

Por lo consiguiente, el gerente Municipal (e) de la Entidad Sr. Loyer Efren Quiroz Espada, mediante memorándum n.° 0412-2023-MDL/GM de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, puso de conocimiento al jefe de Abastecimiento y Logística CPC. Yaneth Jovana Castillero Durand, lo referente a la carta n.° 003-2023/CONSORCIO C&M/IA VB/RC **(Apéndice n.° 29)**, para su conocimiento y fines.

Es así que, el representante de la Entidad y que a su vez fue designado para que dirija el referido procedimiento de selección en calidad de presidente del comité de selección, con atribuciones delegadas[4] para suscribir contratos el Ing. Roger Alexandro Espada Loli, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2023-MDL el 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, con el representante común Sr. Vidal Bermudez Isaac Aurelio del

[4] Con Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-MDL/A, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

"Consorcio C & M", a quien se le otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", por el monto de S/6 899 239,16 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 soles) con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

Validándose con ello, las actuaciones señaladas precedentemente, a cargo de los integrantes titulares del comité de selección quienes dirigieron y condujeron el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria, designados por la Entidad durante el periodo que se desarrolló el referido procedimiento de selección.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, que participaron en la conducción del referido procedimiento de selección, ha trasgredido lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** y la normativa de Contrataciones del Estado, que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordeno de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, el cual señala:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de

responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado",** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias:

"(...)
Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no eximiendo la jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación
(...)
Artículo 51. Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria,** publicadas en el SEACE el 26 de mayo de 2023:

"SECCIÓN GENERAL.
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I.
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación.
(...)
3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[5] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de vente (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio I* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *[100][18] puntos*

(...)".

Las situaciones expuestas precedentemente, fueron originadas por el accionar de los tres (3) miembros titulares del comité de selección a cargo de la conducción del proceso de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga –

[5] De acuerdo con la opinión n.° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

departamento de Ancash", ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/641 250,25, al incumplir lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, así como en las bases integradas; y generándose una afectación de la maximización de los recursos públicos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que los mismos no desvirtuaron los hechos comunicados. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Roger Alexandro Espada Loli y Luis André Montoro Salazar, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos, siendo que las cédulas de comunicación y los cargos de las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Roger Alexandro Espada Loli,** identificado con DNI n.° 44040548, en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el periodo del 10 de mayo al 21 de junio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/2910 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través de la casilla electrónica n.° 44040548, no presentó sus cometarios o aclaraciones.

 Por lo que, la comisión de control ha determinado que no desvirtúa su participación Roger Alexandro Espada Loli, en su condición de presidente titular del comité de selección por su accionar en los hechos siguientes:

 Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria" de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que otorgó la buena por al "Consorcio C & M", quien oferto el tercer valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "Constructora Vanessa Orietta SRL" **(Apéndice n.°18)**, "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)** y "Consorcio Lucma" **(Apéndice n.° 22)**, con ofertas económicas de S/6 257 988,91, que representan el 90,00% del valor referencial, y al postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** cuya oferta económica fue de S/6 849 854,32, que representa el 98.51% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; observando requisitos no establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** y observando situaciones que también contenían la oferta ganadora correspondiente al "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le contrato por el monto de S/6 899 239,16 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 soles), lo cual equivale a un 99.22% del valor referencial; evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/641 250,25.

 Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

*"**Igualdad de trato**, este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***Transparencia**, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
***Competencia**, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.*
***Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Incumplió lo establecido en *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del artículo 49° mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta

responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ever Martine Pomiano Ita,** identificado con DNI n.° 31663580, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el periodo del 10 de mayo al 21 de junio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/2910 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través de la casilla electrónica n.° 31663580, presentando sus comentarios con Oficio n.° 001-2023-PIEM de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria" de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que otorgó la buena por al "Consorcio C & M", quien oferto el tercer valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "Constructora Vanessa Orietta SRL" **/Apéndice n.°18)**, "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)** y "Consorcio Lucma" **(Apéndice n.° 22)**, con ofertas económicas de S/6 257 988,91, que representan el 90,00% del valor referencial, y al postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** cuya oferta económica fue de S/6 849 854,32, que representa el 98.51% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; observando requisitos no establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** y observando situaciones que también contenían la oferta ganadora correspondiente al "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le contrato por el monto de S/6 899 239,16 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 soles), lo cual equivale a un 99.22% del valor referencial; evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/641 250,25.

 Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

 "Igualdad de trato, este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 Transparencia, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 Competencia, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.
 Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos

sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Incumplió lo establecido en *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del artículo 49° mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Andre Montoro Salazar,** identificado con DNI n.° 74411819, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el periodo del 10 de mayo al 21 de junio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2910 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través de la casilla electrónica n.° 74411819, no presentó sus cometarios o aclaraciones.

Por lo que, la comisión de control ha determinado que no desvirtúa su participación Luis Andre Montoro Salazar, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, por su accionar en los hechos siguientes:

Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria" de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que otorgó la buena por al "Consorcio C & M", quien oferto el tercer valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "Constructora Vanessa Orietta SRL" **/Apéndice n.°18)**, "Consorcio Tres Cruces" **(Apéndice n.° 20)** y "Consorcio Lucma" **(Apéndice n.° 22)**, con ofertas económicas de S/6 257 988,91, que representan el 90,00% del valor referencial, y al postor "Consorcio Roma" **(Apéndice n.° 21)** cuya oferta económica fue de S/6 849 854,32, que representa el 98.51% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; observando requisitos no establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** y observando situaciones que también contenía la oferta ganadora correspondiente al "Consorcio C & M" **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le contrato por el monto de S/6 899 239,16 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 soles), lo cual equivale a un 99.22% del valor referencial; evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/641 250,25.

Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

*"**Igualdad de trato**, este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***Transparencia**, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
***Competencia**, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.*
***Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Incumplió lo establecido en *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del artículo 49° mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección descalifico ofertas de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando aspectos subsanables, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección descalifico ofertas de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando aspectos subsanables, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lucma, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, convocado para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal

Luzuriaga – departamento de Ancash", se advierte que siete (7) postores presentaron sus ofertas, de las cuales cuatro (4) fueron descalificadas en la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro por el comité de selección, admitiendo tres (3) ofertas, pese a que las ofertas descalificadas cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, haciéndoles observaciones no establecidas en las referidas bases y que también las contenían la ofertas que si fueron admitidas, sin embrago, las ofertas descalificadas ofertaban precios menores hasta por el monto de S/641 250,25.

En razón de ello, el comité de selección otorgó la buena pro al "Consorcio C & M", quien oferto el tercer valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "Constructora Vanessa Orietta SRL", "Consorcio Tres Cruces" y "Consorcio Lucma", con ofertas económicas de S/6 257 988,91, que representan el 90,00% del valor referencial, y al postor "Consorcio Roma" cuya oferta económica fue de S/6 849 854,32, que representa el 98.51% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; por observaciones que también contenían las ofertas que fueron admitidas entre estas la del "Consorcio C & M", a quien se le contrato por el monto de S/6 899 239,16 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 soles), lo cual equivale a un 99.22% del valor referencial.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/641 250,25; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección y demás parámetros aplicables. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Lucma:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lucma comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0443-2022-GRA/GRI, de 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Áncash".

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del informe n.° 128A-2023-MDL-RAEL/GI, de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del informe n.° 128B-2023-MDL-RAEL/GI, de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del informe n.° 134-2023-MDL-RAEL/GI, de 8 de mayo de 2023, mediante el cual el gerente de Infraestructura solicitó la contratación de una persona jurídica o natural o consorcio para el procedimiento de selección de ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma Pampa del distrito de Lucma – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Áncash", adjuntando los términos de referencia.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada resolución de gerencia municipal n.° 066-2023.MDL/A, de 10 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2023.MDL/A de 10 de mayo de 2023, mediante la cual se designó el comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del formato n.° 05 – 01 acta de instalación del comité de selección para la elaboración de las bases administrativas, de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad la instalación del colegiado.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del formato n.° 6 – acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases para que sea elevado al funcionario para su aprobación final.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del informe n.° 01-2023-MDL/CS-PRESIDENTE de 10 de mayo de 2023, mediante el cual el presidente titular del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2023.MDL/A, de 10 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de las bases administrativas de procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - primera convocatoria

Apéndice n.° 15 Copia impresa de la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria, registrada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 26 de mayo de 2023, y de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del acta de admisión, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - primera convocatoria, de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Constructora Vanessa Orietta SRL".

Apéndice n.° 19 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Consorcio C & M".

Apéndice n.° 20 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Consorcio Tres Cruces".

Apéndice n.° 21 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Consorcio Roma".

Apéndice n.° 22 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Consorcio Lucma".

Apéndice n.° 23 Copia simple de la oferta presentada por el postor "CTI Corporación e Ingeniería SAC – CTI CORI SAC".

Apéndice n.° 24 Copia simple de la oferta presentada por el postor "Beta Koncret SAC".

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la carta n.° 002-2023/CONSORCIO C&M/IAVB/RC, recibida por mesa de partes de la Entidad el 19 de julio de 2023, mediante la cual el representante común del Consorcio "C & M" presento la documentación para la firma y perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del informe n.° 315-2023-MDL-RAEL/GI de 20 de julio de 2023, mediante el cual el gerente de Infraestructura solicitó al gerente de Administración Lic. Loyer Efren Quiroz Espada, la emisión de contrato de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del informe n.° 0475-2023/ -LOG- YJCD de 21 de julio de 2023, mediante el cual la jefa de abastecimiento y logística solicitó al gerente opinión para firma del contrato, en relación al fondo de garantía.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la carta n.° 009-2023-MDM/GM de 25 de julio de 2023, mediante la cual la gerenta Municipal solicito al representante común del Consorcio C&M, subsane la documentación presentada en relación al fondo de garantía.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la carta n.° 003-2023/CONSORCIO C&M/IA VR/RC recibida por la Entidad el 31 de julio de 2023, mediante la cual el representante común del Consorcio C&M, comunicó al titular de la entidad que cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento y suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del memorando n.° 0412-2023-MDL/GM de 2 de agosto de 2023, mediante el cual el gerente Municipal (e) puso de conocimiento al jefe de abastecimiento y logística lo referente a lo indicado con carta n.° 003-2023/CONSORCIO C&M/IA VR/RC por el representante común del Consorcio C&M.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-MDL/A, de 31 de julio de 2023, mediante la cual el titular de la Entidad le delegó funciones para suscribir contratos al gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2023-MDL suscrito el 2 de agosto de 2023, entre el representante común del Consorcio C&M y el gerente de Infraestructura de la Entidad.

Apéndice n.° 33 Impresión de las cédulas de comunicación del pliego de hechos n.os 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2023-CG/2910 de 26 de setiembre de 2023, copia autenticada de los comentarios presentados por las personas

comprendidas en los hechos y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Acta de Reunión Ordinaria de Concejo de 16 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lucma.

Asunción, 14 de diciembre de 2023.

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Supervisor

Francisco Javier Silva Jiménez
Jefe de Comisión

Angélica María Villafane Espinoza
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Asunción, 14 de diciembre de 2023.

Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2910-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/m/aaaa]	[dd/m/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó ofertas de diversos postores, observando aspectos subsanables, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/641 250,25.	Roger Alexandro Espada Loli	44040548	Presidente titular del comité de selección.	10/05/2023	21/06/2023	CAS				X		X
		Ever Martine Pomiano Ita	31663580	Primer miembro titular del comité de selección.	10/05/2023	21/06/2023	Locador de Servicio				X		X
		Luis Andre Montoro Salazar	74411819	Segundo miembro titular del comité de selección.	10/05/2023	21/06/2023	CAS				X		-

8400 0028

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asunción, 15 de diciembre de 2023.

OFICIO Nº 091-2023-CG/OCI-MPA

Señor:
Valentín Víctor Dionicio Miranda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lucma – Mariscal Luzuriaga
Plaza de Armas S/N
Áncash/Mariscal Luzuriaga/Lucma

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
MESA DE PARTES
Nº Registro: 0058 Folios: 48
Fecha: 22-01-24 Hora: 2:27
La presentación del Documento NO implica señal de conformidad

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad – al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash".

Referencia : a) Oficio n.° 002239-2023-CG/GRAN, de 15 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDL/CS - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en los barrios de Ura Plaza, Huayta Huarauya y Lucma – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2023-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el referido Informe en versión digital con sus respectivos anexos que contiene 4 tomos en 1781 folios; asimismo, se remite el Informe físico autenticado en 48 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, el cual se adjunta copia simple de dicho oficio.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción